

ESTATUTO ORGÁNICO

CONSEJO EDUCATIVO AUTÓNOMO DE PUEBLOS INDÍGENAS

El presente Estatuto Orgánico es validado en el “Seminario-Taller de Fortalecimiento Institucional del CEAPI”, realizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 18 y 19 de agosto de 2010.

Capítulo I

CONSTITUCIÓN, MARCO JURÍDICO Y ALCANCE

Art. 1. El CONSEJO EDUCATIVO AUTÓNOMO DE PUEBLO INDÍGENAS – CEAPI es un órgano representativo de los pueblos indígenas de la República Argentina, que se conforma como mecanismo de participación, consulta y consenso permanente para contribuir a la escuela y a la educación, continuando la lucha iniciada por nuestros líderes por la reivindicación de nuestra existencia y el derecho a ser incluidos con identidad en una sociedad multicultural y plurilingüe.

Art. 2. El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto fortalecer la organización interna del CEAPI.

Art. 3. El CEAPI, se constituye de acuerdo con el siguiente marco jurídico: art. 75, incisos 17 y 22 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, Leyes Nros. 23.302, 24.071 (de Ratificación del Convenio 169 de la OIT); 26.206 de Educación Nacional; Declaración Universal de los Pueblos Indígenas, de la ONU; y Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 1119/10.

Art. 4. El CEAPI es una entidad de carácter nacional de la República Argentina, que incluye las 23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Capítulo II

PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FINALIDADES

Art. 5. Constituyen principios básicos que orientan el accionar de sus miembros:

- a) El CEAPI es un espacio autónomo, autárquico y permanente para la toma de decisiones participativas y consensuadas en materia de educación.
- b) El CEAPI concibe la educación como una herramienta que sostiene nuestra cultura e identidad indisoluble de la territorialidad y del territorio; a la vez que preserva, rescata y fortalece nuestras instituciones, lenguas originarias, cosmovisiones, organización social, política, jurídica, económica y filosófica de nuestros pueblos.
- c) El CEAPI concibe la educación como un proyecto de vida integral y una herramienta para la descolonización de los pueblos, el Estado y sus instituciones.
- d) El CEAPI concibe a la EIB como un derecho legítimo y un proyecto político de los pueblos indígenas que contribuye a la transformación del Sistema Educativo desde la revisión y reparación histórica, para la superación de la práctica educativa homogeneizante.
- e) La práctica de la interculturalidad genera nuevas relaciones -tanto a nivel individual- como social, de respeto y complementariedad para terminar con el colonialismo, el racismo, la discriminación y la desigualdad.

Art. 6. Son finalidades y objetivos del CEAPI.

1. Establecer acuerdos para garantizar que el Estado nacional y las jurisdicciones provinciales reconozcan el CEAPI como principal mecanismo de participación permanente de los/as representantes de los pueblos indígenas en la EIB específicamente –dando cumplimiento a lo expresado en el artículo 53, inciso a) de la Ley N° 26.206–, y, en el Sistema Educativo en general.
2. Desempeñar y articular sus acciones en el seno del CONSEJO CONSULTIVO DE POLÍTICAS EDUCATIVAS DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, y todos los organismos que intervienen en la planificación y gestión del Sistema Educativo.
3. Velar por la implementación de nuestros derechos consagrados en el artículo 75, incisos 17 y 22 de la Constitución Nacional, ley 23.302, ley 26.206 de Educación Nacional, ley 24.071 que ratifica el Convenio 169 de la OIT, y, demás normas legales jurisdiccionales pertinentes. En particular, asegurar la implementación de nuestros derechos en materia educativa expresados en legislaciones nacional y provinciales.
4. Exigir que el Estado Argentino ratifique la «Declaración Universal de Derechos de los Pueblos Indígenas» de la ONU, así como otros instrumentos legales que pudieran crearse para reafirmar nuestros derechos.
5. Propender a la construcción de instrumentos legales que favorezcan el desarrollo y sostenimiento de la Educación Intercultural Bilingüe.
6. Asegurar la difusión de las leyes provinciales, nacionales e internacionales, en materia indígena y recursos naturales, como otras afines y similares que continúan en vigencia.
7. Participar en la formulación, definición, implementación, evaluación y seguimiento de las políticas educativas que nos involucran a los pueblos indígenas.
8. Articular la planificación y gestión de la EIB con todos los organismos del Estado, y en particular con los ministerios de educación nacional y provinciales.
9. Promover la participación, al interior del CEAPI, de representantes de todos los pueblos, organizaciones, comunidades y/o naciones indígenas de la Argentina.
10. Promover la participación y consulta permanente de ancianas y ancianos, así como de las autoridades originarias de nuestros pueblos.
11. Promover la formación de líderes indígenas.
12. Alentar la incorporación consensuada de indígenas, en ámbitos del Estado y organismos de la sociedad civil, para que desempeñen activamente su rol en la representación de nuestros pueblos.
13. Promover que la representatividad de nuestros pueblos sea ejercida por líderes que rotan en sus cargos, respetan decisiones consensuadas de sus bases y mantienen abiertos canales permanentes de información.
14. Representar a los pueblos indígenas de la Argentina en diferentes ámbitos, tanto locales, provinciales, regionales, nacionales como internacionales, y otras áreas de incumbencia.
15. Proponer desde los Pueblos Indígenas la investigación, análisis y difusión de los resultados, para la custodia y acercamiento del conocimiento ancestral de los pueblos y naciones indígenas.
16. Propiciar el derecho a la propiedad intelectual de nuestros saberes y conocimientos.
17. Promover la urgente y necesaria inserción de la EIB en ámbitos de educación superior universitaria y no universitaria.

18. Establecer pautas y criterios educativos para la construcción de diseños curriculares destinados y adaptados a la población indígena y no indígena.
19. Articular con los organismos vinculados a la educación, públicos y privados, provinciales, nacionales e internacionales, generando convenios de colaboración mutua.
20. Contribuir al desarrollo de la educación autónoma de nuestros pueblos para la recuperación de los sistemas educativos propios de cada pueblo indígena.
21. Promover un diálogo mutuamente enriquecedor de saberes, conocimientos, valores y sentimientos entre poblaciones lingüística y culturalmente diferentes, propiciando, desde la interculturalidad, el reconocimiento y el respeto hacia tales diferencias.
22. Promover la jerarquización y profesionalización de docentes indígenas (MEMA, ADA, ADI, e idóneos) respetando las formas ancestrales de transmisión de saberes y conocimientos.
23. Generar propuestas de políticas educativas a los fines de mantener la unidad cultural como pueblos indígenas, trascendiendo fronteras provinciales o nacionales.
24. Promover la formación y capacitación de docentes no indígenas que intervienen en los procesos educativos de nuestros pueblos.

25. Propiciar un diagnóstico e investigación participativa sobre la realidad educativa de los pueblos indígenas.
26. Contribuir y promover la oficialización, reafirmación, rescate, revalorización, desarrollo y mantenimiento de las lenguas originarias, y el respeto y tratamiento de las variedades lingüísticas y dialectales de las mismas y del castellano con sustrato de lengua indígena.

Art. 7. Son requisitos para ser miembro del CEAPI:

- a) Pertenecer a un pueblo indígena pre-existente al Estado argentino.
- b) Acreditar domicilio en comunidad, pueblo indígena de referencia y provincia a la que representa.
- c) Tener suficiente conocimiento de su lengua y/o cultura originarias.
- d) Acreditar experiencia en el campo educativo, especialmente en la EIB, como educador originario desde la gestión participativa.
- e) No desempeñar cargos jerárquicos en órganos del Estado, instituciones indígenas estatales, y organizaciones civiles y/o privadas de los ámbitos municipal, provincial, nacional o internacional.
- f) No poseer vínculo de dependencia con partidos políticos y organizaciones religiosas ajenas a la causa indígena.
- g) La Asamblea Soberana decidirá sobre casos específicos.

Art. 8. Los miembros postulantes al CEAPI, deberán acreditar su designación mediante la presentación de AVAL/ES de los pueblos a quienes representan:

- a) Acta/s de asambleas sostenidas en comunidades, consejos comunitarios, parlamentos, pueblos y organizaciones de pueblos indígenas.

b) Acta/s de CEAPIs provinciales, cuando estuvieren constituidos.

Art. 9. La incorporación de miembros se resuelve por aclamación y consenso, en Asambleas Ordinarias que celebra el CEAPI.

Art. 10. El número de miembros del CEAPI es establecido por la Asamblea Soberana.

Art. 11. Responsabilidades de miembros del CEAPI.

- a) Respetar y asumir el cargo con responsabilidad y compromiso permanentes.
- b) Estar dispuesto a respetar y desempeñar el trabajo voluntario ad-honorem al interior del CEAPI, la rotación de cargos, las decisiones consensuadas de las bases y el mantenimiento permanente de canales de información.
- c) Articular el diseño, gestión, seguimiento y evaluación de políticas educativas y el sostenimiento de diálogo permanente con áreas de la Modalidad de EIB, nacional y de las respectivas jurisdicciones.
- d) Las acciones asumidas y ejecutadas por el CEAPI, obligan a sus miembros a la responsabilidad compartida, solidaria y recíproca.

Art. 12. Duración y renovación de cargos.

- a) El CEAPI renovará el 50% de sus miembros cada 2 años y en esta decisión tomarán intervención los CEAPIs provinciales, cuando estuvieren constituidos.
- b) Las y los miembros ejercerán sus cargos por el período de 2 años, con posibilidad de ser reelegidos por un período.
- c) Es atribución de la Asamblea Soberana definir la duración y renovación de los mandatos.

Art. 13. Motivos de Sanciones.

- a) Falta de cumplimiento con lo establecido en el presente Estatuto.
- b) Ausencias reiteradas, abandono y negligencias en el cumplimiento de sus funciones.
- c) Denuncias graves, debidamente probadas, sobre irregularidades cometidas en comunidades de origen, organizaciones y pueblos indígenas.
- d) Actuar en nombre del CEAPI sin contar con el mandato explícito de la Asamblea Soberana y/o de la Junta Coordinadora.
- e) Alterar y/o emplear información y documentación, en forma irregular del CEAPI para beneficio personal.

Art. 14. Sanciones aplicadas por la Asamblea.

- a) Amonestación: llamado de atención verbal y escrito (que conste en Actas).
- b) Suspensión transitoria de su mandato.
- c) Suspensión definitiva de su mandato.
- d) Inhabilitación definitiva para integrar el CEAPI.
- e) La Asamblea Soberana define la perdurabilidad de las sanciones.

- f) Comunicación inmediata de las sanciones, a comunidades, organizaciones y pueblos indígenas que los avalan.

Art. 15. Acreditaciones.

Las y los miembros del CEAPI designados de acuerdo al presente ESTATUTO serán acreditados por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, y sus nombres incluidos en el Anexo de la Resolución ME N° 1119.

Art. 16. Asambleas ordinarias y extraordinarias.

- a) El CEAPI se reunirá en Asamblea Soberana y Ordinaria, al menos 3 veces al año (una en cada cuatrimestre).
- b) La convocatoria será realizada por la Junta Coordinadora y la Modalidad de EIB del Ministerio de Educación de la Nación.
- c) Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Junta Coordinadora, cuando lo considere necesario.
- d) Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se considerarán constituidas con la presencia del 70% de sus miembros. En caso de no reunir el quórum necesario, se establecerá día y hora para la próxima Asamblea.
- e) La Junta Coordinadora y la Modalidad de EIB Nacional garantizarán la presencia del 70% de los miembros del CEAPI en la celebración de las Asambleas.
- f) Las Resoluciones serán adoptadas con el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea.
- g) Cuando exista disconformidad con alguna decisión mayoritaria del CEAPI, se solicitará que se indique en el acta su disconformidad y el motivo de su disidencia.

Art. 17. Agenda, Orden del día y Acta de Asamblea.

- a) Serán propuestos de acuerdos a temas prioritarios a tratar, establecidos en Asamblea anterior y/o propuestos por la Junta Coordinadora, en articulación con la Modalidad de EIB Nacional.
- b) Al final de las Asambleas, se redactarán Actas y/o Resoluciones firmadas por los miembros presentes.

Art. 18. Conformación de la Junta Coordinadora del CEAPI Nacional

- a) Coordinador/a general.
- b) Coordinador regional zona NOA.
- c) Coordinador regional zona NEA.
- d) Coordinador regional zona Centro.
- e) Coordinador regional zona Cuyo.
- f) Coordinador regional zona SUR.
- g) Los cargos de la Junta Coordinadora son rotativos y tienen una duración de 1 año.

Art. 19. Atribuciones de los miembros de la Junta Coordinadora del CEAPI.

- a) El Coordinador general tendrá las siguientes atribuciones: 1) Representar al CEAPI en acuerdo con los Coordinadores Regionales. 2) Participar en articulación con la Modalidad de EIB Nacional, en la convocatoria de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. 3) Solicitar la acreditación de los miembros del CEAPI. 4) Impulsar el reconocimiento

jurídico formal del Estatuto Orgánico del CEAPI. 5) Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. 6) Informar a la Asamblea sobre las actividades desarrolladas. 7) Dar tratamiento a las solicitudes de incorporaciones, reemplazos y suplencias de mandatos. 8) Brindar respuestas ante las solicitudes y pedidos de organizaciones y organismos de carácter nacional e internacionales.

- b) Los Coordinadores Regionales tendrán las siguientes atribuciones: 1) Participar de las reuniones de la Junta Coordinadora del CEAPI. 2) Desempeñar los cargos de las secretarías de Actas, de Comunicaciones, de Finanzas, de Gestión y de Fortalecimiento Institucional. 3) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones y Recomendaciones emanadas de las Asambleas. 4) Elevar informes regionales a las Asambleas. 5) Participar de las convocatorias regionales para la gestión de la EIB, y garantizar la difusión de las actividades del CEAPI.
- c) La Junta Coordinadora ejerce la representación del CEAPI en los períodos comprendidos entre Asambleas.

Art. 20. Las cuestiones no contempladas en el presente ESTATUTO ORGÁNICO tendrán tratamiento en las próximas Asambleas Ordinarias.

ACTA RESOLUCIÓN

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de agosto de 2010, las y los miembros del CEAPI constituido en Asamblea Soberana, resuelven:

- 1) Celebrar la recepción de la Resolución N° 1119, del Ministerio de Educación de la Nación, que reconoce al CEAPI.
- 2) Aprobar la incorporación de la referente de la provincia de La Rioja, Patricia Alejandra KHOLER, DNI 21.518.072, del pueblo Diaguita.
- 3) Aprobar por unanimidad el ESTATUTO ORGÁNICO dado en la fecha.
- 4) Designar a los miembros de la Junta Coordinadora del CEAPI a las siguientes personas:

COORDINADOR GENERAL DEL CEAPI NACIONAL: **Antonio Antolín FERMÍN**, DNI 20.750.542, del pueblo Mapuche-Tehuelche (Pcia. de Chubut).

Coordinador de la Región NOA: **Roberto Antonio SOTO**, DNI 16.245.803, del pueblo Diaguita (Pcia. de Salta), quien asume el cargo de Secretario de Comunicaciones.

Coordinador de la Región NEA: **José Amancio SOSA**, DNI 14.437.193, del pueblo Qom, (Pcia. de Santa Fe), quien asume el cargo de Secretario de Actas.

Coordinador de la Región CUYO: **Antonio NIEVAS**, DNI 23.071.763, del pueblo Huarpe (Pcia. de Mendoza), quien asume el cargo de Secretario de Finanzas.

Coordinador de la Región CENTRO: **Luis Eduardo PINCÉN**, DNI 12.857.236, del pueblo Gununakuna, (Pcia. de Buenos Aires), quien asume el cargo de Secretario de Fortalecimiento Institucional.

Coordinadora de la Región SUR: **Sofía MILLAÑIR**, DNI 5.938.709, del pueblo Mapuche-Tehuelche, (Pcia. de Chubut), quien asume el cargo de Secretaria de Gestión.

- 5) Elevar copia del ESTATUTO ORGÁNICO y de la presente ACTA al conjunto de miembros del CEAPI, para su difusión.

De conformidad, firman al pie: